



PROYECTO DE LEY QUE AMPLIA LAS PLAZAS PARA LA CONTRATACIÓN DE AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN EL NIVEL INICIAL Y NIVEL PRIMARIA POR CADA AULA EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR.

El grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del congresista de la República Nivardo Edgar Tello Montes, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY.

FORMULA LEGAL

LEY QUE AMPLIA LAS PLAZAS PARA LA CONTRATACIÓN DE AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN EL NIVEL INICIAL Y NIVEL PRIMARIA POR CADA AULA EN LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la creación de plazas para la contratación de auxiliares de educación en el nivel inicial y nivel primaria en la educación básica regular, que permitirá contribuir en la formación educativa, de forma integral del estudiante, orientando, dirigiendo, controlando y evaluando en apoyo del Docente de la Carrera Pública Magisterial, así mismo, la presente iniciativa busca otorgar facultad al Ministerio de Educación la modificación de "Normas que regulan las situaciones administrativas y otros aspectos laborales del Auxiliar de Educación"

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La iniciativa legislativa, tiene la finalidad de fortalecer el sistema educativo a nivel nacional incorporando al auxiliar de educación en las aulas de nivel inicial y nivel primaria, así mismo, permitirá contribuir en la formación educativa de los estudiantes, en apoyo al Docente de la Carrera Pública Magisterial.

Artículo 3. Auxiliar de educación por aula en el nivel inicial y nivel primaria.

Se modifica el literal a y b del artículo 36, de la Ley General de Educación N° 28044

Literal a), norma vigente:

a) Nivel de Educación Inicial

La Educación Inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular, atiende a niños de 0 a 2 años en forma no escolarizada y de 3 a 5 años en forma escolarizada. El Estado asume, cuando lo requieran, también sus necesidades de salud y nutrición a través de una acción intersectorial. Se articula con el nivel de Educación Primaria asegurando coherencia pedagógica y curricular, pero conserva su especificidad y autonomía administrativa y de gestión.

Con participación de la familia y de la comunidad, la Educación Inicial cumple la finalidad de promover prácticas de crianza que contribuyan al desarrollo integral de los niños, tomando en cuenta su crecimiento socioafectivo y cognitivo, la expresión oral y artística y la sicomotricidad y el respeto de sus derechos.

Literal a), se modifica de la siguiente manera:

a) Nivel de Educación Inicial

La Educación Inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular, atiende a niños de 0 a 2 años en forma no escolarizada y de 3 a 5 años en forma escolarizada, **así mismo, el Estado garantiza en cada aula la presencia de un Auxiliar de Educación.**

El Estado asume, cuando lo requieran, también sus necesidades de salud y nutrición a través de una acción intersectorial. Se articula con el nivel de Educación Primaria asegurando coherencia pedagógica y curricular, pero conserva su especificidad y autonomía administrativa y de gestión.

Con participación de la familia y de la comunidad, la Educación Inicial cumple la finalidad de promover prácticas de crianza que contribuyan al desarrollo integral de los niños, tomando en cuenta su crecimiento socioafectivo y cognitivo, la expresión oral y artística y la sicomotricidad y el respeto de sus derechos.

Literal b), norma vigente:

b) Nivel de Educación Primaria

La Educación Primaria constituye el segundo nivel de la Educación Básica Regular y dura seis años. Tiene como finalidad educar integralmente a niños. Promueve la comunicación en todas las áreas, el manejo operacional del conocimiento, el desarrollo personal, espiritual, físico, afectivo, social, vocacional y artístico, el pensamiento lógico, la creatividad, la adquisición de las habilidades necesarias para el despliegue de sus potencialidades, así como la comprensión de los hechos cercanos a su ambiente natural y social.

Literal b), se modifica de la siguiente manera:

b) Nivel de Educación Primaria

La Educación Primaria constituye el segundo nivel de la Educación Básica Regular y dura seis años. Tiene como finalidad educar integralmente a niños. Promueve la comunicación en todas las áreas, el manejo operacional del conocimiento, el desarrollo personal, espiritual, físico, afectivo, social, vocacional y artístico, el pensamiento lógico, la creatividad, la adquisición de las habilidades necesarias para el despliegue de sus potencialidades, así como la comprensión de los hechos cercanos a su ambiente natural y social. **Así mismo, el Estado garantiza en cada aula la presencia de un Auxiliar de Educación.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la Ley.

La presente Ley, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", así mismo, deróguese y deje sin efecto, según corresponda todas las normas legales y reglamentos que se opongan a la presente ley.



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ MUONA Paul
Silvio FAU 20181740126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/12/2023 10:47:57-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2023 13:59:51-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2023 09:54:28-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/11/2023 11:02:11-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodmiro FAU 20181740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 23/11/2023 11:11:46-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2023 15:24:07-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2023 15:02:37-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2023 15:23:56-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **diciembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6731/2023 CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

Durante los últimos años se ha logrado modificar normativas, que permiten reivindicar a los Auxiliares en Educación como parte de la comunidad educativa en la Ley General de Educación, entre otras reformas siendo las siguientes normas:

- Que, el 14 del mes de diciembre de 2021, se promulga la Ley N° 31390:

LEY QUE RECONOCE A LOS AUXILIARES DE EDUCACIÓN COMO PARTE DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

"Artículo 52.- Conformación y participación

La comunidad educativa está conformada por estudiantes, padres de familia, profesores, auxiliares de educación, directivos, administrativos, profesional en psicología, profesional en enfermería, exalumnos y miembros de la comunidad local según las características de la Institución educativa, sus representantes integran el Consejo Educativo Institucional y participan en la formulación y ejecución del Proyecto Educativo en lo que respectivamente les corresponda. La participación de los integrantes de la comunidad educativa se realiza mediante formas democráticas de asociación, a través de la elección libre, universal y secreta de sus representantes".

- Que, el 22 de julio del año 2021, se emite el Decreto Supremo N° 013-2021-MINEDU.

Decreto Supremo que aprueba la norma reglamentaria de la Ley N° 31185, Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial para el año 2021.

Artículo 1.- Aprobación de la norma reglamentaria de la Ley N° 31185, Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial para el año 2021

Apruébese la norma reglamentaria de la Ley N° 31185, Ley que autoriza el nombramiento de auxiliares de educación que laboran en las instituciones y programas públicos de Educación Básica Regular y Especial, denominada "Norma que regula el procedimiento y requisitos para nombramiento por concurso público en el cargo de Auxiliar de Educación en Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica Regular y Especial-2021", la misma que, como anexo, forma parte integrante del presente decreto supremo.

- Que, el día 15 de marzo del año 2023, el ejecutivo emite el Decreto Supremo N° 035-2023-EF, en el Diario Oficial el Peruano.

Decreto Supremo que fija la remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado y del auxiliar de educación contratado, regulada por la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y autoriza una Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Regionales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

II. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

En la actualidad existe aproximadamente más de 22 000 auxiliares nombrados y contratados que laboran en educación básica regular (niveles de inicial y secundaria) y en educación básica especial (niveles de inicial y primaria) en instituciones educativas públicas a nivel nacional.

Además de su remuneración, los auxiliares pueden percibir una o más asignaciones temporales de carácter mensual entre 50 y 1050 soles por trabajar en instituciones educativas con condiciones especiales, por ubicación (en zonas rurales, frontera y el VRAEM) y por tipo de institución (unidocente y multigrado).

Asimismo, los auxiliares de educación nombrados reciben, al cumplir 25 y 30 años de servicio, una asignación equivalente a dos remuneraciones.

Los nombrados y contratados perciben una compensación por tiempo de servicios que representa el 100 % de su remuneración mensual por año al momento de su cese o culminación de su contrato, y un subsidio por luto y sepelio de S/ 3000 en el caso del fallecimiento del servidor o de un familiar.

El auxiliar de educación cumple un rol importante en la formación educativa de los estudiantes que cursan la educación básica regular, ya que desarrolla una actividad orientadora y preventiva, siendo un apoyo en la institución educativa, teniendo importancia un auxiliar en el aula:

- Orientar, dirigir, controlar y evaluar el comportamiento y la disciplina de los estudiantes según normas de la institución educativa.
- Colaborar y participar en las acciones educativas complementarias.
- Llevar registro de asistencia de los niños.
- Solucionar los problemas de comportamiento de los estudiantes.
- Velar por el mantenimiento y conservación de la infraestructura y equipamiento educativo.
- Colaborar y apoyar al docente en el proceso educativo.
- Prevención de accidentes en los niños y atención en casos de emergencia.
- Participar en la elaboración, entrega y/o recepción de los informes de evaluación del estudiante.
- Participar en la confección del material didáctico.
- Ayudar en la elaboración de ejercicios didácticos.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e informática en el Perú, en su Clasificador nacional de programas e instituciones de educación superior universitaria, pedagógica, tecnológica y técnico productivo del año 2018, se precisa que la Educación Básica Regular: es la modalidad que abarca en los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria. Que se encuentra dirigido a los niños y adolescentes que pasan, oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo a su evolución física, afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento.

De acuerdo al artículo 14° de la Constitución Política del Perú, se establece que, la educación promueve en los estudiantes el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Actualmente existe una enorme brecha de déficit de infraestructura y mayor demanda de alumnado dentro de un salón en las instituciones educativas, que urge la necesidad de

contratar auxiliares de educación por aula en el nivel inicial y nivel primaria, de esta manera permitirá fortalecer la formación educativa del estudiante en apoyo al docente.

En la matrícula escolar: es el único acto con el cual se formaliza el ingreso al sistema educativo peruano de las niñas, niños y adolescentes en una institución educativa; por consiguiente, se realiza una sola vez en la trayectoria escolar del estudiante.

El ministerio de educación ha establecido en 25 el número máximo referencial de estudiantes por aula para el nivel inicial y en 30 para los niveles de primaria y secundaria en las instituciones educativas públicas de la Educación Básica Regular, así mismo, esta normativa indica que dicho número podrá variar teniendo en consideración la capacidad de las aulas y las razones debidamente justificadas, obteniendo así mayor alumnado por aula.

Después de la pandemia algunas instituciones expresaron la preocupación en el sector educativo, como la Defensoría del Pueblo, indicó que las instituciones públicas tienen un incremento de alumnos por el traslado de los educandos de instituciones privadas al público durante la pandemia.

El MINEDU informó que en el 2020 hubo 356.207 escolares que pasaron a las instituciones públicas y en el año 2021 el número llegó a 150.770 estudiantes (Editora Ojo Público, 2022).

Respecto a los antecedentes internacionales, Lima (2019) nos menciona que al evidenciar sobrepoblación de estudiantes en un aula hay limitantes en la acción educativa generando problemas académicos, organización del aula, disciplina y dificultad de la labor docente que se ven limitadas por lo mismo, de esta manera podría ser un factor dentro de las instituciones educativas para el aumento del Bullying en el Perú.

De acuerdo a las estadísticas mundiales de Bullying en el Mundo, el Perú se encuentra en el puesto 24 con 25 500 casos reportados según Bullying sin Fronteras. Siendo el orden siguiente:

1. MÉXICO 270. 000 CASOS.
2. ESTADO UNIDOS 250.00 CASOS.
3. ESPAÑA 69.554 CASOS.
4. BRASIL 66500 CASOS.
5. ARGENTINA 50.250 CASOS.
6. INDIA 49.600 CASOS.
7. ALEMANIA 48.200 CASOS.
8. REINO UNIDO 46.500 CASOS.
9. COLOMBIA 41. 500 CASOS.
10. PAÍSES BAJOS 40.200 CASOS.
11. TURQUÍA 39.500 CASOS.
12. FRANCIA 28.500 CASOS.
13. COREA DEL SUR 37.200 CASOS.
14. BÉLGICA 36.00 CASOS.
15. SUECIA 35.500 CASOS.
16. NORUEGA 34.100 CASOS.
17. DINAMARCA 33.500 CASOS.
18. ITALIA 32.600 CASOS.
19. FINLANDIA 31.500 CASOS.
20. AUSTRIA 30.200 CASOS.
21. SUDÁFRICA 29.500 CASOS.
22. CHILE 28.500 CASOS.
23. SENEGAL 27.200 CASOS.
24. PERÚ 25.500 CASOS.

25. ECUADOR 24.200 CASOS
26. REPÚBLICA DOMINICANA 24.100 CASOS.
27. COSTA RICA 23.500 CASOS.
28. VENEZUELA 22.900 CASOS.
29. GUATEMALA 21.500 CASOS.
30. URUGUAY 20.200 CASOS

El bullying o acoso escolar se nutre de tres factores: soledad, tristeza y el miedo. La implementación de un auxiliar de educación por aula en el nivel inicial y nivel primario, permitirá fortalecer y reforzar los cimientos orientados en dirigir, controlar y evaluar el comportamiento y la disciplina de los estudiantes según normas de la institución educativa, así mismo, solucionar los problemas de comportamiento de los estudiantes detectando tempranamente para un mejor manejo y control de la conducta del estudiante, también se podrá coadyuvar en la prevención de accidentes en los niños y atención en casos de emergencia.

En el Perú, la población joven de 15 a 29 años, asciende a un total de 7 millones 876 mil 246 y representa el 23.8% del total de la población, según el *Informe Nacional de Juventudes 2021: Reactivación económica y brechas pendientes*.

En nuestro país, casi un cuarto de la población, son personas jóvenes y de este grupo, más del 90% accede a la educación secundaria, lo contrario que sucede en la educación superior, que es menos del 40%. Hay mucho trabajo por hacer para mejorar la calidad de la educación pública con mayor acceso de los jóvenes peruanos a una educación de calidad.

Las aulas superpobladas entre los problemas que plantea en la actualidad en el proceso de enseñanza aprendizaje, un factor muy importante es la cantidad de niños que están en una misma aula a cargo de un solo docente. Si bien es bueno que se atienda a la diversidad y a la inclusión, esto debe hacerse responsablemente y reconociendo las limitaciones que tiene un único ser humano, el maestro, por más voluntad y capacitación que tenga de atender las necesidades personalizadas de más tres decenas de niños, que la mayoría de las veces ni siquiera tienen un espacio físico adecuado que los contenga cómodamente, ya que falta sillas, mesas de trabajo y material didáctico, para tantos niños. Es por ello que la presencia de un auxiliar en educación en el nivel inicial y nivel primaria por aula, coadyuvará a la formación con calidad al estudiante.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La iniciativa legislativa no colisiona con la constitución política del Perú, está enmarcado dentro del marco constitucional:

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole."

15. A trabajar libremente, con sujeción a ley."

Artículo 22. El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.

Artículo 23. El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado. El estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo". Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador"

Artículo 24°. El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

Artículo 26°. En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.
2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

Análisis de Costo:

La iniciativa legislativa no genera gasto al tesoro público, los gastos que demande el mencionado proyecto de ley será asumido por el propio presupuesto del Ministerio de Educación, establecido en el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, que establece, que el sector de Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del sector, así mismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, sus funciones rectoras y técnico normativas son formular, plantear, dirigir coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia respectivamente.

Que, de acuerdo con los dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la Ley General de Educación, es función del Ministerio de Educación, definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial.

Que, según la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el servicio del auxiliar de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, se brinda en condición de nombrado y contratado, sujeto a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 00-4-2013-ED.

Beneficiarios:

- Estudiantes: recibirán la educación proporcionada por los docentes en contribución con los auxiliares de educación contratados por aula en el nivel inicial y nivel primaria.

- Padres de familia: Seguridad y tranquilidad para un mejor control y desarrollo en el aprendizaje de sus hijos, con la contratación de un auxiliar en educación en el nivel inicial y nivel primaria.
- El Estado: Tener estudiantes con principios y valores en la etapa temprana en la educación, permitirá tener una sociedad con mejor valor cultural y valor humanístico.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está en concordancia con las políticas del acuerdo nacional, descrito en lo siguiente:

Equidad y Justicia Social:

Reducción de la pobreza, dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

- Asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza.
- Fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas

Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

Garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad, con ese objetivo el Estado:

- Garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país.
- Eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada, así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades.
- Promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello.

- Afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; (e) profundizará la educación científica y ampliará el uso de nuevas tecnologías.
- Erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural.
- Garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI.
- Fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad.
- Fomentará una cultura de prevención de la drogadicción, pandillaje y violencia juvenil en las escuelas.
- Fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural.